BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI. – NUM. 2781 | **Buenos Aires, Viernes 2 de Enero de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Articulo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado......	» 0.20
1 Trimestre.......	» 1.50
1 Semestre.....................	» 3.00
1 Año..........................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR.— I. Ley acordando licencia al Presidente de la República, para ausentarse de la Capital.— II. Autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir una suma en la impresión de tarjetas postales.— III. Nombrando Gobernador del Territorio Nacional de Tierra del Fuego.— IV. Librando oficinas telegráficas al servicio público.— V. Ascendiendo á varios empleados de la Policia de la Capital.— VI. Declarando clausuradas las sesiones del 41º periodo legislativo del Honorable Congreso Nacional.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS. I. Nombrando al Teniente de Caballeria, don Justo Emegar Urquiza, Agregado Militar á la Comisión Britanica.— II. Nombrando empleados.

MINISTERIO DE HACIENDA.—I. Nombrado Presidente y Directores del Banco de la Nación Argentina.— II. Id. empleados.— III. Id. Id.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PÚBLICA.— DIVISIÓN DE JUSTICIA.—I. Nombramiento del personal de Registro de Propiedad, de Hipotecas y de Imbargo é Inhibiciones.— II. Arancel de los derechos de Registro de Propiedades, Hipotecas, Embargos é Inhibiciones.—III. Aceptando una propuesta de racionamiento.—IV. Aprobando un contrato de racionamiento. —V. Nombrando Jueces de Paz Titulares de la Capital. DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— I. Reorganizando el personal de la Oficina de Contabilidad, Boletines Oficiales y Divisiones del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.— II. Declarando acogido á los beneficios de la Ley sobre libertad de enseñanza al Colegio Mariano Moreno, de Lobos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.— I. Autorizando la adquisición de dos ganguiles á vapor, por 60.000 $ oro sellado.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Boletin Militar del Ministerio de Guerra.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Ley acordando licencia al señor Presidente de la República, para ausentarse de la Capital Federal.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1902.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase permiso para ausentarse de la Capital Federal al señor Presidente de la República, durante el año próximo, cuantas veces lo requiera el servicio público ó motivos de su salud.

Art. 2º Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Diciembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU — BENITO VILLANUEVA
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*. Prosecretario de la C. de D.D.

Registrada bajo el Nº. 4.159.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir una suma en la impresión de tarjetas postales.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1902.

Habiendo sido autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos, por Decreto de fecha 6 del corriente, para mandar imprimir 300 mil tarjetas con viñetas para felicitaciones de año nuevo; y manifestando en la presente nota ser insuficiente esa cantidad para atender los pedidos del público,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la mencionada Dirección para invertir hasta la suma de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/n) en la impresion de 50.000 tarjetas de la misma clase, abonando este gasto con el producido de la venta de las mismas.

Art. 2º Comuníquese, publiquese, dése al Registro Nacional; tómese razón y archivese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando Gobernador del Territorio Nacional de lá Tierra del Fuego.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1902.

Habiendo el Honorable Senado prestado el acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, por el periodo de ley, al señor Capitán de Fragata don Esteban de Loqui.

Art. 2º Comuniquese á quienes corresponda; insértese en el Registro Nacional, publiquese y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Librando oficinas telegráficas al servicio público.

Exp. 5491-Let.-C-902.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1902.

Visto lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos sobre el estado de varias lineas telegráficas en construcción, y de acuerdo con lo solicitado,

SE RESUELVE:

Autorizar á la citada Dirección para librar al público, con servicio limitado, las oficinas Lapla (17º Distrito, Provincia de Jujuy), Puerto Gallegos (23º Distrito, Territorio de Santa Cruz y Pilar (6º Distrito Provincia de Córdoba).

Hágase saber, publiquese y archivese.

GONZÁLEZ.

V

Ascendiendo á varios empleados de la Policia de la Capital.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1902.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario de Investigaciones del Departamento de Policia de la Capital, al Subcomisario de la misma, don José G. Rossi; en su reemplazo al Subcomisario de Sección, don José H. Sarrieta; en reemplazo de éste al Oficial Principal de Investigaciones don Felipe J. Pereyra; en su substitución al Auxiliar de Investigaciones, don Arturo N. Arigós, y en vez de éste á don Victor Valle.

Art. 2º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Declarando clausuradas las sesiones del 41º periodo legislativo del H. Congreso Nacional.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1902.

Habiendo comunicado los señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas, haber terminado la consideración de los asuntos que determinaron la convocatoria á sesiones de prórroga,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase clausuradas las sesiones del 41º periodo legislativo del H. Congreso Nacional.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando al Teniente de caballería don Justo Emegar Urquiza, agregado militar á la Comisión Británica.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Teniente de caballería don Justo Emegar Urquiza, agregado militar á la comisión designada por el Gobierno de S. M. Británica, para trazar en el terreno la línea fijada por el laudo arbitral.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA
LUIS M. DRAGO.

II

Nombrando empleados

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1902.

Habiéndose creado en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para el año próximo, los empleos de Oficial de Secretaría y Escribiente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á contar del 1° de Enero próximo, Oficial de Secretaría, á don Carlos Monteverde.

Art. 2° Nómbrase á contar desde el 1° de Enero próximo, Escribiente de la Sección Asuntos Comerciales, á don Ernesto Restelli.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando Presidente y Directores del Banco de la Nación Argentina.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1902.

Visto el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art 1° Nómbrase Presidente del Banco de la Nación Argentina al señor don Mariano Unzué, y Directores del mismo establecimiento á los señores Santiago Alcorta, Carlos T. Becú, Manuel Correas Morales, Vicence Gallo, Antonio García, Agustín Roca, doctor José María Rosa é Ignacio J. Sánchez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1902.

Consultando el mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cobrador Fiscal de la Sección 3ª, Segundo grupo, al señor Francisco Araujo, en reemplazo del de igual clase don Carlos Piatti.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1902.

Existiendo vacante un puesto de Auxiliar de 3ª en la Dirección General de Estadística, por separación de don Severo Gallardo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dicho puesto á don Eduardo Olazábal.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombramiento del personal de los Registros de Propiedades de Hipotecas y de Embargos é Inhibiciones.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1902.

Siendo necesario proveer al funcionamiento del Registro de Propiedad, Registros de Hipotecas y Registro de Embargos é Inhibiciones desde el 1° de Enero próximo, con sujeción á la Ley N°. 4087; y conveniendo conservar el personal que sirve actualmente á dichas oficinas mientras se dispone la reorganización definitiva de las mismas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° El personal de las oficinas citadas se compondrá de la siguiente manera, provisoriamente:

Registro de la propiedad

Director: Doctor Francisco A. Berra, con el sueldo mensual de $ 1.000 m/n.

Subdirector: Escribano don Alejandro Stornelli, con $ 600.

Auxiliar: don Rodolfo Carboni, con $ 150.

Escribiente: don Rodolfo Delgroso, con $ 100; Id. don Grogorio Gil, con $ 100; Id. don Angel I. Arrechavaleta, con $ 110.

Ordenanza: don Enrique Alvarez, con $ 60.

Gastos de oficina: $ 100 mensuales.

Registro de Hipotecas.

Director: Escribano don Emilio del Valle, con $ 500.

Oficial 1°: don Juan J. Videla, con $ 250.

Mesa de Entradas

Oficial: don Marcos Villar, con $ 170.

Auxiliar: don Félix B. Cárdenas, con $ 80.

Mesas de Buscas

Oficial: don Cristóbal Devicenzi, con $ 170.

Oficial: don Enrique H. del Valle, con $ 170.

Auxiliar: don Bernardo Conde, con $ 140.

Mesa de Inscripciones

Oficial: don Indalecio Vásquez, con $ 170.

Auxiliar: don Antonio Curras, con $ 150.

Auxiliar: don Secundino Pardiño, con $ 130.

Mesa de Confrontación

Oficial: don José Conde, con $ 150.

Mesa de Cetificados

Escribiente: don Mariano A. Silles, con $ 80.

Escribiente: don Julio Vidal de la Riega, con $ 70.

Escribiente: don Carlos J. Guerello, con $ 60.

Ordenanza: don Antonio Zuveldia, con $ 30.

Gastos de Oficina: $ 100 mensuales.

Registro de Embargos é Inhibiciones

Director: Doctor Paulino Pico, con $ 500.

Oficial Mayor: don Santiago V. Morello, con $ 400.

Oficial 1°: don Clemente B. Viglino, con $ 250.

Mesa de Entradas

Oficial: (Libro Diario) don Mariano Otero Atuelia, con $ 180.

Oficial: (Ventanilla) don Eduardo Navarro, con $ 150.

Mesa de Inscripciones

Oficial: (Registro) don Carlos Puig, con $ 140.

Auxiliar: (Notas y Levantamientos) don Martín Videla, con $ 130.

Mesa de Buscas

Oficial: don David Viglino, con $ 150.

Auxiliar: don Carlos Pico, con $ 120.

Auxiliar: don Domingo F. Frugoni, con $ 120.

Mesa de Certificados

Oficial: (Papeletas) don Adolfo Aldao (hijo), con $ 150.

Auxiliar: (Escribiente) don José B. Vicetto, con $ 150.

Mesa de Entradas

Oficial: Don Rafael Riquelme, con $ 200.

Sección del Diario

Oficial: don Alberto Viglino, con $ 200.

Escribiente: don Cristóbal Devicenzi, con $ 100.

Sección de Inscripciones

Oficial: Don Eugenio Viglino, con $ 200.

Auxiliar: don José María Pérez, con $ 150.

Escribiente: Don José Quirós, con $ 100; Idem don Aurelio Aspiazú, con $ 100; Id. don Antonio Ponzio, con $ 100; Id. don Héctor Gowland, con $ 100.

Sección confrontación é Indice

Oficial: Don Manuel Quirós Galdós, con $ 200.

Escribiente: Don Enrique F. Reepen, con $ 100.

Sección certificados

Oficial: Don Juan Dell' Intento, con $ 250.

Auxilar Escribiente: don Ramón Pretel, con $ 120.

Indice

Encargado: don Luis Morello con $ 100.

Ordenanza: don Augusto Fumega, con $ 50.

Gastos de Oficina: $ 100 mensuales.

Art. 2° Los sueldos y gastos á que se refiere el artículo precedente se imputarán á la Ley N°. 4087, de Julio 31 de 1902.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.—J. R. FERNANDEZ.—J. V. GONZÁLEZ.—EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.—LUIS M. DRAGO.

II

Arancel de los derechos de registro de propiedades, hipotecas, embargos é inhibiciones.

Art. 1º La percepción de los derechos que se devenguen por las operaciones del registro de propiedades, hipotecas, embargos é inhibiciones estará sujeta á las disposiciones que siguen.

Art. 2º Por cada inscripción de los títulos, actos y contratos especificados en los cinco primeros incisos del Art. 226 de la ley de organización de los tribunales de la capital federal, incluyéndose las operaciones que la inscripción requiera, se cobrará el siguiente derecho:

Si el valor del título, acto ó contrato es

de	1 peso	á	500	$	6
de	501	á	1.000		7
de	1.001	á	2.500		8
de	2.501	á	5.000		9
de	5.001	á	10.000		10
de	10.001	á	25.000		11
de	25.001	á	50.000		12
de	50.001	á	75.000		15
de	75.001	á	100.000		20
de	100.001	á	250.000		30
de	250.001	á	500.000		50
de	500.001	á	750.000		70
de	750.001	á	1.000.000		100
de más de			1.000.000		150

Art. 3º El mismo derecho fijado en el artículo anterior se cobrará:

a) Por cada anotación preventiva.

b) Por reconocimiento de contrato privado de locación y su inscripción, contado sobre el importe total de la obligación.

Art. 4º Si en virtud de un título se hacen dos ó más inscripciones, el derecho fijado en el artículo segundo se cobrará por cada inscripción que se haga.

Art. 5º Si el título es constituido por más de un documento se cobrará, además del derecho fijado en el artículo segundo, dos pesos por cada documento que exceda de uno.

Art. 6º Cuando se inscriba algún conocimiento de obligación hipotecaria, se cobrará el derecho de inscripción señalado en el artículo segundo, sin perjuicio del que corresponda por las notas marginales que deban escribirse en las inscripciones precedentes.

Art. 7º Si aparte del reconocimiento de una obligación hipotecaria preconstituida, se contrae en la misma escritura una nueva obligación de esta especie, se sumará el importe de ambas obligaciones para fijar el monto de los derechos.

Art. 8º En los casos de inscribirse divisiones de hipoteca, que grava el total de un inmueble, se pagará los derechos que correspondan al valor de la nueva obligación, y un peso más por la nota correspondiente á cada lote.

Art. 9º Se cobrarán tres pesos por cada inscripción de embargo ó de inhibición.

Art. 10 Por toda nota de inscripción que se ponga en una segunda copia de documento ya inscripto, se cobrará tres pesos.

Art. 11 Por cada nota marginal, sea puesta en el registro de propiedades ó en el de hipotecas, ó en el de embargo, ó en el de inhibiciones, se cobrarán tres pesos.

Art. 12 Por cada certificado de inscripción de propiedad que los escribanos soliciten expresando el tenor y el folio en que la inscripción se halle, se cobrará si el valor del acto ó contrato que esté por efectuarse, es:

de	1 peso	á	500	$	3
de	501	á	1.000		4
de	1.001	á	5.000		5
de	5.001	á	10.000		6
de	10.001	á	15.000		7
de	15.001	á	25.000		8
de	25.001	á	50.000		9
de	50.001	á	75.000		10
de	75.001	á	100.000		11
de	100.001	á	250.000		12
de	250.001	á	500.000		15
de	500.001	á	750.000		20
de	750.001	á	1.000.000		25
de más de			1.000.000		30

Art. 13. El derecho será de tres pesos, en el caso del artículo anterior, si la certificación es ordenada por juez.

Art. 14. Si en la solicitud no se expresan tomo y folio, y la inscripción existe, se agregará, al derecho establecido en los artículos 12 y 13, el de busca; y si resulta que la inscripción no existe, no se cargará otro derecho que el último de los indicados.

Art. 15. Por cada certificado ó informe relativo al registro de hipotecas, al de embargo ó al de inhibiciones, se cobrarán 2 y 1/2 pesos y el derecho de busca.

Art. 16 Por cada ampliación de certificado relativo á uno cualquiera de los cuatro registros, se cobrarán dos pesos y el derecho de busca.

Art. 17. Por el derecho de toda busca que se efectúe en cualquiera de los registros, sea para hacer una inscripción, sea para expedir un certificado, ó con cual quiera otro fin, se cobrarán veinte centavos de pero por cada año y por cada apellido.

Si el apellido es compuesto, se considerará apellido distinto cada uno de los componentes.

Art. 18. Además de los derechos establecidos en los artículos 12 y siguientes, se cobrarán cincuenta centavos de pero por cada llana ó parte de llana escrita en el certificado ó informe.

Art. 19. Las diligencias solicitadas por agentes del fisco, ó que los jueces decreten de oficio, expresándolo así en el respectivo mandamiento, se practicarán libres del pago actual de derechos, sin perjuicio de que los paguen oportunamente quienes resulten obligados.

Art. 20. Las diligencias solicitadas por quienes hayan obtenido carta de pobreza, se despacharán gratuitamente.

—

División de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1902.

Visto el proyecto de arancel para la percepción de los derechos á cobrar en los Registros de Propiedad, Hipotecas y Embargos é Inhibiciones, formulado por el Doctor Francisco A. Berra, en cumplimiento del encargo que se le confirió por Decreto de fecha 12 del corriente, como Director de la primera de dichas oficinas y en virtud de la superintendencia que fué la mente del Poder Ejecutivo atribuirle sobre los otros registros, para uniformar su funcionamiento; y considerando que dicho arancel es, poco más ó menos, el mismo que ha estado en vigencia hasta ahora,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase, provisoriamente, el arancel proyectado por el Doctor Francisco A. Berra, para la percepción de los derechos á cobrarse en los Registros de Propiedad, Hipotecas y Embargos é Inhibiciones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

———

III

Aceptando una propuesta de racionamiento.

Exp.-G-270.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1902.

Visto este expediente y resultando que de las tres propuestas presentadas á la licitación que tuvo lugar en la Cárcel de Choele-Choel el 28 de Noviembre último, para la provisión de racionamiento á los empleados y presos judiciales de la misma, durante el año 1903, la que ofrece mayores ventajas es la de los señores Maglione y Cía., según lo informado por la Inspección General de Justicia y la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por los señores Maglione y Cía., quienes se comprometen á efectuar el racionamiento diario de los empleados y presos de la Cárcel de Choele-Choel, por los precios de setenta centavos (0.70 cts.) la ración de empleados y cincuenta y cinco (0.55 cts.) las de presos.

Art. 2º Vuelva este expediente á la Dirección de la Cárcel citada para que celebre y reduzca á escritura pública el contrato respectivo, debiendo remitir una copia de ésta al Ministerio de Justicia.

Art. 3º Al formularse el contrato á que se refiere el artículo precedente, deberá hacerse constar que él quedará sin efecto en el caso de que la Cárcel fuera trasladada á la Capital definitiva del Territorio, si los proponentes no optasen por continuar la provisión en ella en las mismas condiciones.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.—J. R. FERNANDEZ. — J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.

———

IV

Aprobando un contrato de racionamiento.

Exp. G. 288.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1902.

Visto este expediente y resultando que de las propuestas presentadas en la licitación pública celebrada en Rawson el 22 de Noviembre ppdo., para la provisión del racionamiento á los empleados y á los presos judiciales de la Cárcel del Chubut, durante el año próximo, la de don Rinaldo Mattino es la más conveniente, según los informes de la Inspección General de Justicia y de la Contaduría Nacional,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato *ad referéndum* celebrado entre la Gobernación del Territorio del Chubut y don Rinaldo Mattino, por el que éste se compromete á proveer durante todo el año de mil novecientos tres el racionamiento para los empleados de la Cárcel del Chubut, al precio de ochenta centavos moneda nacional ($ 0,80 m/n) cada ración diaria y al de sesenta centavos de igual moneda ($ 0.60) la de los presos judiciales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Gobernación de referencia á fin de que, previa reposición de fojas, reduzca á escritura pública el contrato mencionado y remita copia de él al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

ROCA.—J. R. FERNANDEZ.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—EMILIO CIVIT. — ONOFRE BETBEDER.

———

V

Nombrando Jueces de Paz titulares de la Capital.

Exp.-C-745.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1902.

Vista las ternas formadas por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, para el

nombramiento de los Jueces de Paz titulares de la Capital, durante el período de 1903,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Jueces de Paz titulares de la Capital, á los siguientes ciudadanos:

Para la Sección 1ª, á don Enrique Diaz de Vivar.

Para la Sección 2ª, á don Martin M. Biedma.

Para la Sección 3ª, á don Ramón Pasqués.

Para la Sección 4ª, á don Pedro Romero Castañón.

Para la Sección 5ª, á don Juan R. Silveyra.

Para la Sección 6ª, á don Domingo Repetto.

Para la Sección 7ª, á don Alfredo Meabe.

Para la Sección 8ª, á don Juan Spinetto.

Para la Sección 9ª, al Doctor Adolfo Mathis.

Para la Sección 10ª á don Manuel G. de la Fuente.

Para la Sección 11ª á don Francisco Lezona.

Para la Sección 12ª, á don Carlos M. Ponce.

Para la Sección 13ª, á don Alejandro Calvo.

Para la Sección 14ª, á don Cornelio J. Braña.

Para la Sección 15ª, á don Miguel N. Martinez de Hoz.

Para la Sección 16ª, á don Enrique Bonifacio,

Para la Sección 17ª, á don Walterio G. Palmen.

Para la Sección 18ª, á don Andrés Casanova.

Para la Sección 19ª, á don Pedro Valles.

Para la Sección 20ª, á don Santiago Fúnes.

Para la Sección 21ª, á don Casildo Pessano.

Para la Sección 22ª, á don Máximo Portela.

Para la Sección 23ª, á don Alejandro Ocampo.

Para la Sección 24ª, á don Roque García.

Para la Sección 25ª, á don Máximo Lacasa.

Para la Sección 26ª, á don J. Ignacio Rios.

Para la Sección 27ª, á don Esteban Amoretti.

Para la Sección 28ª, á don Arturo R. Martinez.

Para la Sección 29ª, á don Juan G. Ceppi

Para la Sección 30ª, á don Luis E. Garcia.

Para la Sección 31ª, á don Julián Bourdeu.

Para la Sección 32ª, á don Santiago Moltedo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Reorganizando el personal de la Oficina de Contabilidad, Boletines Oficiales y Divisiones del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1902.

De acuerdo con la ley de Presupuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reorganízase la Oficina de Contabilidad, el personal subalterno de las Divisiones de Justicia é Instrucción Pública y el de los Boletines Oficial y Judicial, del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, en la siguiente forma, á contar desde el 1º de Enero próximo:

Oficina de Contabilidad

Contador, don Juan G. Cabred; Subcontador, don Rafael F. Polito; Tenedor de libros, don Enrique Martinez; Auxiliar, M. Jarques; Escribiente, don Carlos D. Ugarte.

División de Justicia

Inspección General: Inspector viajero don Ramón Nieto Moreno; Auxiliar, don Favier Padilla.

Jefe de Sección, don Agustin N. Palla; Subjefe de Sección, don E. Fernández González; Escribiente don Arturo Algañarás.

Jefe de la Mesa de Entradas, don Francisco Carreño.

Bibliotecario, etc., don José M. González; Auxiliar del mismo y Encargado de la Estadística de Justicia, don Pedro Villarruel.

División de Instrucción Pública

Sección Colegios Nacionales: Jefe, don Alfredo P. Drocchi; Subjefe, Doctor don Luis Silveyra; Escribiente, don A. Cipriota.

Sección Escuelas Nacionales

Jefe, F. R. Madrazo; Subjefe, E. Granillo Posse; Escribiente, C. Burgueño.

Sección Institutos de Enseñanza especial y asuntos varios.

Jefe, don Alberto Jackson Muñoz; Subjefe, don Enrique N. Ziney.

Mesa de Entrada: Jefe, don P. L. Silva; Escribientes: don R. M. Pardau y A. B. Kiernan.

Encargado de la Estadística de Instrucción Pública, don Carlos Pizzurno; Auxiliar, don Gregorio C. Castro.

Boletines Oficial y Judicial

Administrador, don S. A. Morsaline; Auxiliares cronistas don A. F. Hernández y don Salvador J. Sartorio.

Ayudantes: A. Palacios Costa, R. Barreiro Beron.

Regente de Imprenta, M. Martinez; Subregente, Carlos Braga.

Correctores: Benjamin Gordillo, Luis M. Palma.

Prensista, Santiago Bianchi; Encargado de la correspondencia, Juan Costa; Carrero repartidor, F. Fernández.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Declarando acogido á los beneficios de la Ley sobre libertad de enseñanza al Colegio Mariano Moreno, de Lobos.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1902.

Resultando de las informaciones precedentes que el Colegio denominado Mariano Moreno, que dirige el señor Domingo Peluffo, en el Pueblo de Lobos, (Provincia de Buenos Aires), se encuentra en las condiciones requeridas para disfrutar de los beneficios que acuerda la Ley de 30 de Septiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza y demás disposiciones reglamentarias vigentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase al Colegio Mariano Moreno, del Pueblo de Lobos, acogido á los beneficios que acuerda la Ley citada, quedando, en consecuencia, incorporado al Colegio Nacional de La Plata, para los alumnos que cursen el 1er. año de estudios secundarios.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á la Inspección General, á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando la adquisición de dos gánguiles á vapor, por $ 60.000 o/s.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1902.

Subsistiendo en parte las razones invocadas en el Acuerdo de Octubre 30 del año anterior, en el que se resolvió la compra de seis gánguiles y un refouleur para aumentar el tren de dragado, pues el número de estas embarcaciones es inferior al que la magnitud de los trabajos de esa especie á cargo del Ministerio de Obras Públicas, requiere; é informando la Inspección General de Navegación y Puertos que podría adquirirse de los señores Walker y Cia. dos gánguiles á vapor de trescientas toneladas, iguales y por el mismo precio de los comprados el año anterior y que tan buenos resultados han dado en la práctica,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Obras Públicas, para adquirir de los señores Walker y Cia. dos gánguiles á vapor de trescientas toneladas cada uno, por el precio total de sesenta mil pesos oro sellado ($ 60.000 o/s), pagaderos en cuatro letras que venzan los días primero de Febrero, primero de Marzo, primero de Abril y primero de Mayo de 1903, con el interés de cinco por ciento anual.

Art. 2º Antes de la recepción final de las embarcaciones, deberán llenarse los siguientes requisitos:

a) Hacer marchar las máquinas y mecanismos de aquéllas, para constar su buen funcionamiento.

b) Poner en seco las embarcaciones, para revisar sus fondos.

c) Probar las calderas con presión hidráulica, debiendo resultar de estas pruebas el buen estado de calderas, maquinarias y cascos, reparando el vendedor cualquier desperfecto que se notare.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, pase á la Inspección de Navegación y Puertos á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZALEZ.—LUIS M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ—ONOFRE BETBEDER.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á los treinta dias del mes de Diciembre de mil novecientos dos, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un millón seiscientos ochenta y dos mil setecientos treinta y dos pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	2.441	b'tes	$	118.173
" 6 " Septiembre " 1890	345	"	"	43.050
" 16 " Octubre " 1891	645	"	"	77.271
" 29 " " " 1891	39	"	"	7.800
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	70.466	"	"	151.071
" 8 " " " 1894 (sin ")	10.657	"	"	249.823
" 20 " Sep. " 1897 (" ")	139.802	"	"	1.069.564
» 20 " " " 1897 (con ")	1.922	"	"	1.922
Emisión antigua auto'da S. Nac.	48	"	"	58
	226.365	"	$	1.682.732

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Francisco L. Garcia*, Vicepresidente.—*E. Bunge (hijo)*.—*F. Armesto*.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*Carlos L. Marenco*, Gerente.—*P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á los treinta dias del mes de Diciembre de mil novecientos dos, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de tres mil ochenta y tres pesos, en billetes de la emisión menor de cincuenta centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	171	billetes	$	85 50
« 21 « Agosto « 1890	951	«	«	475.50
« 29 » Sept'bre « 1891	12	«	«	6.—
« 20 « Sept'bre « 1897	5.032	«	«	2.516
	6.166	«	$	3.083 00

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presenta acta por duplicado.

Firmados:—*Francisco L. Garcia,* Vicepresidente.—*E. Bunge (hijo)*.—*F. Armesto*.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*Carlos L. Marenco*, Gerente.—*P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*, Secretario.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

No. 294

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1902.

REVISTA DE COMISARIO POR ENERO PRÓXIMO—LICENCIA—VISTA DE UNA CAUSA—SENTENCIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento sobre servicio interno, el Ejército pasará revista de comisario del 2 al 7 de Enero próximo y justificará su residencia y domicilio en la forma siguiente:

1º Los señores oficiales superiores, guerreros del Paraguay, jefes y oficiales de las Planas Mayores Activa, Disponible, Inactiva y Pasiva, jefes y oficiales ausentes de su puesto en comisión, licenciados, enfermos ú otras causas, por formulario firmado y dirigido al Ministro de Guerra.

2º Las distintas reparticiones y establecimientos militares, por listas de residencia y domicilio, elevadas al Ministro de Guerra, en que figure todo el personal de revista, los agregados y en comisión.

3º Las guarniciones de Buenos Aires y Campo de Mayo serán revistadas por el señor Intendente General de Guerra, quien dará cuenta por escrito al Ministro, detallando las irregularidades que hubiere observado, de acuerdo con el Art. 87.

4º Los cuerpos, establecimientos y reparticiones militares justificarán diariamente, por formulario en la Capital y por telegrama fuera de ella, el movimiento del personal y ganado, y periódicamente elevarán el parte semanal establecido.

5º A los efectos del artículo anterior, se dará aviso inmediatamente por nota, al Ministro de Guerra ó Jefe del cuerpo, establecimiento ó repartición en su caso, de todo cambio de residencia ó domicilio que se verifique después del plazo indicado (2 al 7); considerándose falta grave la omisión de este deber.

6º La falta de presentación ó de domicilio verdadero motivará la nota de « ausente » en las listas de revista.

7º Todas las presentaciones de revistas, partes diarios y semanales y rectificaciones de domicilio serán agregados al legajo personal, para servir á la foja de servicios.—RICCHERI.

Licencia:

Al Mayor don Guillermo Pechman, Jefe del Batallón del Tren, por 18 dias, para pasar hasta la Estación Martin Berraondo.

El Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y oficiales ha designado el dia 31 del corriente, á la 1 p. m., para ser vista en audiencia pública, la causa del Subteniente Arturo Santos, de la Compañia de Cazadores de los Andes, acusado de abuso de autoridad.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 22 de Diciembre corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército que actúa en Villa Mercedes, que por el delito de insubordinación, juzgó al soldado Clodoveo Gómez, del Batallón Nº 1 de Cazodores de los Andes, condenándolo á la pena de cuatro años y seis meses de presidio, de acuerdo con los artículos 515, 529, 579, 642 inciso 1, 643 inciso III y 647 del Código de Justicia Militar; debiendo ingresar, al terminar la condena á un Cuerpo de disciplina para integrar el tiempo de servicio que le corresponda, conforme con lo dispuesto por el Art 545 del citado Código y serle abonado el tiempo de prisión preventiva en la forma dispuesta por los articulos 592 y 593 del mismo.—Fué constituido en prisión preventiva el 31 de Octubre de 1902.—Se dictó sentencia el 16 de Diciembre de 1902.—Se le abona por sentencia: 12 dias.—Tiempo que le queda á cumplir, á contar desde la fecha de la sentencia: 4 años, 5 meses y 18 dias.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ley vigente y del artículo 3º de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del pais ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó reprententen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

Policia de la Capital

LICITACIÓN

No habiendo sido aceptadas las propuestas que se presentaron en la licitación pública del 17 del corriente, para el racionamiento de los individuos de tropa del Cuerpo de Bomberos, durante el año de 1903, y para la manutención de los detenidos de este Departamento y Depósito de Contraventores, durante el mismo año, se llama á licitación verbal para el Jueves 8 de Enero próximo, á las 2 y 30 p.m., para los bomberos, y á las 3 p. m. para los detenidos; debiendo presentarse los interesados en la Secretaria General de la Repartición á fin de hacer sus ofertas—El pliego de condiciones puede verse en esta oficina donde está á disposición de los interesados—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1902.—*Juan M. Oyuela.*—Comisario de Ordenes. v-8 Enero

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1902.

Siendo necesario reglamentar la ordenanza de fecha 19 de Noviembre ppdo., que dispone la incomunicación de los dormitorios con los locales donde se expendan articulos de consumo susceptibles de contaminación, y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección Sanitaria y Asistencia Pública en el expediente Nº. 33482 I-902,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º A los efectos del articulo 1º de la ordenanza de 19 de Noviembre ppdo., consideranse susceptibles de contaminación los articulos de consumo siguientes: quesos, pan, harina, fideos, masas, biscochos, confites, dulces, leche, manteca, carne, embutidos, aves muertas, pescado, verdura y fruta.

Art. 2º Comuniquese, etc.—CASARES.—*E. Molina.* v-10-Enero.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expediente Nº. 23295-V-1901, ha sancionado con fecha 19 del corriente la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1º Los que posean terrenos arrendados á la Municipalidad en el Cementerio del Oeste y quieran adquirirlos á perpetuidad, abonarán sobre lo que deberian pagar según el presupuesto del año 1903, la tasa que establece la escala de los articulos siguientes:

Art. 2º Los poseedores de terrenos arrendados á:

99 años en el año 1902..... 25 %
» » » » » 1901..... 26 »
» » » » » 1900..... 27 »
» » » » » 1899..... 28 »

y asi sucesivamente aumentando el 1% por cada año de antigüedad en la posesión.

Articulo 3º. Los poseedores de terrenos arrendados á 75, 50 y 25 años que se quieran acojer á esta ordenanza abonarán la diferencia de lo que deberian pagar según el presupuesto del año 1903, con lo que hubiera importado á 99 años y sobre esta duma el tanto por ciento que le corresponsa por antigüedad de posesión, con arreglo á la escala anterior.

Articulo 4º. El canje del titulo se otorgará á pedido del interesado por la Oficina respectiva, en forma análoga á las del Cementerio del Norte, previo ingreso á la

Tesorería Municipal de la suma correspondiente.

Art. 5º La Municipalidad podrá clausurar el Cementerio del Oeste, cuando razones de interés público lo exijan; y en ese caso, no tendrán derecho los que se acojan á esta ordenanza á exigir retribución alguna por tal clausura.

Art. 6º Lo establecido en el artículo anterior, no importa desconocer el derecho de la Municipalidad para clausurar los demás cementerios existentes, ó los que se habiliten en adelante.

Art. 7º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

v-10-Enero.

———

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1902.

Debiendo reglamentarse la Ordenanza de 12 de Noviembre de 1902, sobre los servicios sanitarios de la Asistencia Pública, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección del ramo, en el expediente Nº. 28425 C-902,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º Las disposiciones de la citada ordenanza así como las de la presente reglamentación, entrarán en vigor el 1º de Enero de 1903.

Art. 2º Encárgese á la Contaduría de la Asistencia Pública de la recaudación de todos los impuestos dictados en esta ordenanza, y á la Sección de Asistencia Médica y Estadística Sanitaria, del movimiento general de los enfermos que se atiendan en la repartición, para lo cual, la Contaduría abrirá cuentas especiales como lo expresa el Art. 41 y procederá con lo recaudado como se indica en el Art. 42. La Oficina de Asistencia Médica inscribirá en sus respectivos registros á los pobres de ambas categorías, que son los únicos que gozarán de los derechos y los que se sujetarán á las obligaciones de esta ordenanza. Inscribirá también, á las personas que no estando comprendidas entre los pobres de ambas categorías soliciten *asistencia médica urgente á domicilio ó pidan ingresar á los hospitales*; debiendo sujetarse las primeras al Art. 32 de esta ordenanza y las segundas á las tarifas en vigencia.

Art. 3º La Dirección General de la Asistencia Pública conceptuará *casos de urgencia* á todos los heridos remitidos por la Policía, los enfermos remitidos por los jueces, los abortos, partos, hemorragias los accidentes atendidos por el servicio de primeros auxilios y todos los enfermos que se presenten a los hospitales, que por su estado de gravedad, por su ignorancia y falta de recursos, se encuentren imposibilitados de llenar los requisitos que obliga esta ordenanza (Art. 6); aún en los casos de urgencia hay obligación de solicitar que se paguen los impuestos especiales creados con ese objeto.

Art. 4º Los Directores de los hospitales y Jefes del Servicio médico permanente, harán conocer al respectivo personal técnico lo expresado en los Art. 13 y 33 de esta ordenanza.

Art. 5º El procedimiento general á que se sujetarán los enfermos será: Se presentarán en la Oficina de Asistencia médica y Estadística Sanitaria con los comprobantes de pobreza exigidos por esta ordenanza (Art. 2); se inscribirán en el Registro General bajo un número de orden invariable hasta la terminación de la enfermrdad, haciéndose constar el nombre, la edad, el sexo, la nacionalidad, la profesión y el domicilio. Con los mismos datos se llenará el correspondiente certificado de pobreza, que será de distinto color según la categoría, con lo cual quedarán acreditados los enfermos de 1ª categoría á recibir gratis asistencia médica y medicamentos y los de 2ª categoría para retirar, de la Contaduría en la Casa Central y de la Administración en los hospitales, la boleta correspondiente al impuesto (Art. 24), la que será presentada é inutilizada en la farmacia conjuntamente con la receta; se hace constar que cada receta llevará una sola fórmula. En el caso de ser varias las fórmulas, el farmacéutico exigirá el pago de las demás siempre á razón de treinta centavos (0.30) cada una.

Art. 6º Los Directores de los hospitales elevarán diariamente el parte de los enfermos atendidos, el número de boletas vendidas y las recetas despachadas especificando las recetas pagas.

Art. 7º La Contaduría de la Asistencia Pública y la Oficina de Asistencia Médica, pasarán diariamente al Director General, un resumen de lo recaudado y el movimiento general de enfermos.

ASISTENCIA Á DOMICILIO

Art. 8º Los enfermos de la 2ª categoría que soliciten asistencia médica á domicilio, se proveerán en la Contaduría de la boleta de pago, sin cuyo requisito no serán atendidos. En los casos que por urgencia ó por la hora avanzada, no hayan podido llevar los requisitos dictados en esta ordenanza, el médico los atenderá por primera vez y expresará en la receta la categoría á que debe pertenecer, para que el farmacéutico proceda en consecuencia. Cuando el enfermo no es pobre, se aplicará el Art. 32 de la ordenanza.

Art. 9º El radio que tendrán los señores farmacéuticos para el despacho de las recetas de los enfermos atendidos á domicilio como en los consultorios, será el mismo que el que tienen para los primeros auxilios.

HOSPITALES

Art. 10. Los Directores de hospitales comunicarán por teléfono, diariamente, en las primeras horas de la mañana, el número de camas ocupadas y número de camas desocupadas de cada servicio.

Los enfermos remitidos de la Casa Central irán provistos de la respectiva orden de admisión, firmada por el médico de servicio, ajustándosele el correspondiente certificado que expresa la categoría á que pertenece.

Art. 11. Al ingresar, el hospital comprobará la categoría del enfermo, reteniendo el certificado y exigirá como depósito el importe de un mes de internado á razón de un peso diario (artículo 18), teniendo el enfermo el derecho de reclamar la devolución de los días cuando es dado de alta antes de espirado ese plazo.

Art. 12. Los Directores pasarán un parte diario en lo que harán constar las entradas, altas, defunciones adjuntando los certificados remitidos.

Art. 13. Para los enfermos que ingresen *directamente* se atendrán á lo que expresa el Art. 7 de esta Ordenanza.

Art. 14. Para la percepción de este impuesto (Arts. 32 y 34) se observará el mismo procedimiento que se sigue actualmente para el cobro del servicio de ambulancias, debiendo dejar constancia en los libros de la Oficina de guardia y en los del Tren de ambulancias de cada uno de estos pedidos.

REGISTRO DE AMAS

Art. 15 El médico ó los médicos encargados de este servicio ayudado por un partero procederán al reconocimiento médico y al exámen microscópico de la secreción láctea y de las secreciones de las glándulas de las cavidades accesibles.

Art. 16. Tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la autenticidad del hijo, así como la edad, etc.

Art. 17. Llevarán un registro especial en el que consignará el resultado de cada examen.

Art. 18. Entregará á los interesados un protocolo en el que se exprese con preferencia si el ama es apta para la crianza.

Art. 19. El impuesto correspondiente deberá ser abonado por la persona que obtenga un ama, en la Contaduría de la Asistencia Pública.

Art. 20. Comuníquese, etc.—CASARES.—*E. Molina.* v-3-Enero.

———

LICITACIONES

Llámase á licitación para la adquisición de cincuenta mulas chúcaras, con destino á la Administración General de limpieza:

La licitación tendrá lugar el día 3 de Enero próximo, á las 2 y 15 p. m., y de acuerdo con las siguientes bases que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Las mulas chúcaras á entregar no deberán bajar su alzada de (1 40) un metro cuarenta centímetros; su edad no debe ser menor de cuatro años ni mayor de seis.

Art. 2º Las mulas chúcaras deberán ser entregadas en la Administración General de Limpieza, calle de Larrea 1510, las que una vez recibidas serán examidas por el Veterinario de la Repartición, en la inteligencia que se rechazarán todas aquellas que presenten defectos y no llenen las necesidades que se requieren para el objeto á que se destina.

Art. 3º Las propuestas se presentarán en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos maneda nacional, y acompañadas de un certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional á la orden de la Intendencia en garantía de su propuesta; depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 4º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además el 2 % del valor total de la licitación en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior que quedará á beneficio de la Municipalidad.

Art. 5º El pago se efectuará por la Intendencia, previa presentación del conforme correspondiente otorgado por la Administración General de Limpieza y en la que previamente se hará entrega de los certificados en el que constará la propiedad de éstos y previos los trámites administrativos.

Art. 6º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 7º En las propuestas se indicará el plazo en que se hará entrega de ellas.

Art. 8º Las propuestas que no se presenten en un todo de acuerdo con el presente pliego de condiciones, no serán tomadas en consideración.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. —Buenos Aires, Diciembre 24 de 1902.—*Emiliano Molina,* Secretario.

v-3-Enero.

———

Llámase á licitación para la construcción de las Obras de Salubridad en la casa Humberto 1º Nº 1.629. Tendrá lugar el día 8 de Enero próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de con-

diciones existentes en la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Se harán las obras indicadas en el plano adjunto al expediente original, y en el presente pliego de condiciones, de las Obras de Salubridad y según las instrucciones que durante el curso de la obra, diera la Dirección de Arquitectura, Higiene y Segnridad.

Art. 2º Será de cuenta y cargo del constructor la terminación completa para obtener la aprobación oficial de los planos.

Art. 3º El trabajo no se recibirá por la Dirección de Arquitectura, Higiene y Seguridad mientras el Empresario no presente el certificado de inspección general correspondiente, expedido por la Dirección de las Obras de Salubridad.

Art 4º Todos los desperfectos ocasionados en los pisos, revoques, muros, etc., con motivo de esta obra, serán convenientemente reparados con materiales iguales á los existentes ante de la rotura.

Art. 5º La tierra que sobre de las excavaciones será transportada fuera de la obra por cuenta del contratista.

Art 6º Todos los detalles no incluídos en el plano ni en este pliego (imprevistos) pero necesarios para la completa terminación de la obra, los ejecutará el contratista por su cuenta.

Art 7º El precio se dará por toda la obra terminada á entera satisfacción de la Dirección de Arquitectura, Higiene y Ssguridad.

Art. 8º El plazo para la completa terminación de la obra será de treinta días hábile, á contar desde la fecha de la aprobación de los planos por las Obras de Salubridad.

Art. 9º Por cada día de atraso en la terminación completa de los trabajos, el contratista pagará la suma de veinte pesos moneda nacional de multa. —Buenos Aires,—29 Diciembre de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario

v-8-Enero

———

Llámase á licitación para la provisión de hielo cristalino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 19 3, en la cantidad aproximada de 31.000 kilos mensuales. Esta licitación se efectuará el día 5 de Enero próximo, á las 2 p. m., con entera sujeción al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyo texto es como sigue:

Art. 1º El hielo que debe proveerse á los hospitales deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2º El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los hospitales.

Art. 3º La cantidad término medio, es la indicada más arriba, reservándose el derecho la Municipalidad de aumentar ó disminuir la provisión, según lo requiera las exigencias hospitalarias. Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4º Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca, sin perjuicio de adquirir el artículo al precio de plaza por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, elevará la garantía al 10 % del consumo mensual, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art 7º El pago se efectuará al contado, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario.

v-5-Enero.

———

Llámase á licitación para la provisión de tabaco picadura fuerte y papel «Duc» cortado, que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública, durante el primer trimestre del año 1903, en la cantidad de 300 Kilos de tabaco y 10 remas papel mensuales.

La licitación tendrá lugar el día 5 de Enero próximo á las 2.15 de la tarde, con entera sujeción al pliego de condiciones existente en la oficina de Higiene y Seguridad, y cuyo texto dice así:

Art. 1º Los proponentes de estos artículos, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación, en el Almacén Central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66, muestras de los artículos que ofrecen.

Art. 2º La entrega de los artículos se hará en el local ya mencionado, en los plazos que estime conveniente la Dirección Sanitaria, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías, que se rechacen si no fuesen cumplidas en el plazo de 24 horas, será penado cada día de retardo con una multa de $ 20 m/n., sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y al precio de plaza, por cuenta del proveedor.

Art. 3º La mercadería á recibirse será controlada con las muestras aceptadas, por una Comisión compuesta de los señores Administradores de hospital, un empleado de la Intendencia Municipal, que se designará y presidida por el señor Secretario de la Asistencia Pública. El fallo que esta Comisión expida, será inapelable para el proveedor.

Art. 4º Sus ofertas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de $ 100 m/n, que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía al 10 % del valor total de la compra de un mes, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósiio á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º. El pago se efectuará al contado por la Contaduría de la Asistencia Pública, dentro de los treinta días contados de la presentación de la cuenta con el 5 % de descuento.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario.

v-5-Enero.

———

Llámase á licitación para la provisión de piezas de bronce y fierro fundido para máquinas barredoras de dos y cuatro ruedas y carros de riego que son necerarios en la Administración General de Limpieza durante el año 1903.

La licitación tendrá lugar el día 3 de Enero próximo á las 2 p. m., debiendo sujetarse las propuestas á las siguientes bases, que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Las piezas de fundición á entregar serán de primera calidad y de acuerdo con la planilla adjunta, según modelos y muestras que se facilitarán por la Administración General de Limpieza.

Art. 2º En las propuestas se establecerá el precio por kilo y no por pieza, debiendo ser entregadas estas torneadas y completamente listas para el uso que se destinan siendo rechazadas todas aquellas que no se encuentren en estas condiciones, como asimismo se indicará el plazo en que se hará entrega de ellas.

Art. 3º Las propuestas se presentarán cerradas en un sello nacional de cinco pesos y estampillas municipales de cincuenta centavos moneda nacional, acompañadas de un certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de $ 300 m/n, en garantía de la propuesta cuyo depósito será devuelto uua vez aceptada alguna.

Art 4º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, reforzará el depósito de que habla el artículo anterior en $ 100 m/n más en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriera á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 5º En caso de no dar cumplimiento el contratista á la entrega de las piezas de fundición dentro del plazo fijado, su propuesta será nula y la garantía de $ 400 m/n á que se refiere la base anterior, quedará á beneficio de la Municipalidad.

Arr. 6º El pago será al contado, una vez entregadas y recibidas de conformidad por la Administración de Limpieza las piezas de fundición y previos los trámites administrativos é intervención del Depósito General de Materiales.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho á aceptar la propuesta que considera más ventajosa ó rechazarlas todas.—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario.

Relación de las piezas de fundición que la Administración General de Limpieza necesita para repuesto y composturas de las máquinas barredoras y carros de riego que tiene á su servicio durante el próximo año 1903.

Máquinas de 4 ruedas

100 Piñones.
50 Engranajes del centro.
50 Roldanas " cilindro.
50 Soportes de cilindro.
50 " " tren.
50 " " brazo de la cadena.
50 " " eje de atrás.
50 " " contrapeso.
50 " " eje y del cilindro.
80 Engranajes grandes.
125 Tazas de adelante.
125 " " atrás.
25 Mazas de rueda.
50 Ganchos de la izquierda.
40 Cries de la derecha.
60 Ruedas de tren.
25 Platos " "
25 Contrapeso.
25 Escuadras de la izquierda.
60 Cajas de cojinetes.
80 Pares " " bronce.
25 Asientos.

Máquinas de 2 ruedas

25 Engranajes del centro.
10 " grandes.
10 Roldanas del cilindro.

Carros de riego.

50 Válvulas.
50 Desagües del carro.
50 " la regadera.
50 Roldanas.
50 Redondelas.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1902.

v-3-Enero

MINISTERIO DE HACIENDA

Licitación para la impresión del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1902.

Las propuestas deberán presentarse cerradas á la Dirección General de Estadística de la República Argentina (Maipú 988), hasta las doce del día 3 de Febrero próximo venidero, para ser abiertas ese mismo día á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1° El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, del formato del Anuario de Estadística, correspondiente á 1901, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas operaciones, y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2° El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística, correspondiente á 1901, y los tipos del mismo cuerpo.

3° El tiraje será de 1000 ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela, y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4° A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel, y la impresión en tipos de los varios cuerpos que hayan de emplearse, en la confección de la obra.

5° Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya y aquélla deberá suministrar á la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el señor director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta, la corrección de la primera prueba.

6° Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística, todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas para la corrección consiguiente.

7° La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el señor director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8° Los 1000 ejemplares del Anuario aquí mencionados, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística, á los 15 días de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada día de demora.

9° Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, á la orden del señor director de Estadística, el 5 % del del costo total de la obra.

10° Las propuestas serán abiertas el día designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano mayor de Gobierno.

11° Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la ley de Contabilidad.—Buenos Aires, Enero 2 de 1903.—*Julián Mazo*, Secretario. v 2-15-31-Enero.

Licitación para la impresión del Presupuesto para 1903.

Llámase á licitación para la impresión del Presupuesto General de sueldos y gastos de la Administración, para el próximo ejercicio de 1903.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de Contabilidad y Obras Públicas, y serán abiertas el día 3 del próximo Enero, á las 2 p. m., en la Subsecretaría de Hacienda, donde deberán ocurrir previamente para consultar el pliego de condiciones.—Buenos Aires Diciembre 30 de 1902.—*Antonio Dellepiane*, Subsecretario. v-3-Enero.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de diez días, á don Luis J. Scarsi, para que comparezca á la Secretaría de la Contaduría General de la Nación á explicar la procedencia de los $ 6.999,78 que con fecha Abril 25 ppdo. depositó en el Banco de la Nación Argentina en la cuenta de la Tesorería Nacional.—Secretaría de la Contaduría General, Diciembre 29 de 1902.—*Los Secretarios.* v-13-Enero.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882, y á los de Fondos Públicos á oro, de Ley de 3 Noviembre de 1887 que en los sorteos practicados en el día de la fecha han resultado amortizados los títulos que á continuación se expresan, y cuyo pago se efectuará durante los diez días subsiguientes al vencimiento respectivo ó sea 1° de Enero y 1° de Marzo de 1903.

BONOS MUNICIPALES.—LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1882.

Serie A de $ 1000, Números

20 356 441 496 690 1352 1382 1683 1814 y 1873

Serie B de $ 500, Números

97 134 204 215 337 910 937 974 1288 1311 1433 1451 1503 1514 1734 1744 2079 2081 2190 2449 2553 2579 2607 2638 y 2799

Serie C de $ 200, Números

236 252 287 507 562 894 1065 1216 1690 1851 1982 2013 2521 2614 2856 2942 3252 3332 3358 y 3452

Serie D de $ 50, Números

94 433 555 682 751 858 878 969 976 1070 1092 1094 1119 1225 1242 1291 1525 y 1534

ATRASADOS

Serie A, Números

118 165 y 245.

Serie B, Números

19 225 264 267 285 362 723 753 1688 88 9 2411 2471 2490 2565 y 2613

Serie C, Números

77 283 585 597 811 1248 1525 1657 1712 1724 1737 1799 1829 2010 2146 2157 2249 2269 2727 2898 2939 3107 3277 3278 3407 3436 y 3470

Serie D, Números

3 5 44 51 60 72 174 210 216 218 224 367 372 440 481 495 610 691 792 793 899 951 990 1062 1066 1329 1467 1506 1543 1632 1641 1671 1678 1679 1755 1841 1877 y 1896

FONDOS PÚBLICOS Á ORO DE 4 1/2 %

Ley de 3 de Noviemmbre de 1887.

Vencimiento de 1° de Marzo de 1003

Serie B de $ 500 Números

14 21 116 149 632 655 717 800 891 1049 1175 y 1236

Serie C de $ 1000, Números

53 107 292 y 606

Serie D de $ 5000, Números

107 162 216 y 334

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1902. El *Secretario.* v-10-Enero.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por orden del señor Prefecto General de P. y Resguardos, se hace saber á los dueños ó consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deberán presentarse á la Prefectura General de Puertos y Resguardos á retirar sus bultos, dentro de los quince días de esta publicación, previniéndose que de no hacerlo así, éstos serán vendidos en público remate de acuerdo con lo que dispone el Art. 295 de las Ordenanzas de Aduana y decreto del Superior Gobierno de fecha 11 de Junio del año ppdo.

Un cajón rotulado G. C. Hubone por vapor Romney, entrado en Mayo 21/902. Un paquete rotulado J. C. Galli y Cía. s/n, por vapor Clyde, en Mayo 22/902. Un paquete marca P S N°. 2234 por vapor Astiley, en Mayo 22/902. Un paquete marca P S N°. 2143 por vapor Astiley, en Mayo 22/902. Un cajón marca P B N°. 2 por vapor Astiley, en Mayo 22/902. Un paquete rotulado A. López, por vapor R. María Cristina, en Mayo 24/902. Un paquete rotulado Novell Harms, por vapor Soldier Prince, en Mayo 28/902. Un fardo marca T H N°. 3375 por vapor Magdalena, en Junio 3/902. Un fardo marca T H N°. 3376, por vapor Magdalena, en Junio 3/902. Un paquete rotulado Hooden Pauson por vapor Magdalena, en Junio 3/902. Un paquete rotulado Van Nacht y Cía. por vapor Harmodius, en Junio 5/902. Un atado marca W J C N° 020, por vapor Soldier Prince, en Junio 5/902. Un cajón rotulado Escuela Franciscana N^a. Sra. de Sión, Piedad 3445, por vapor Cap Roca, en Mayo 2/902. Una bolsa marca A H N°. 406 por vapor Cap. Roca, en Mayo 2/902. Un barril rotulado Herman y Graus por vapor Sirio, en Mayo 13/902. Un baúl rotulado José Torres por vapor Reina M^a. Cristina, en Mayo 23/902. Un bulto rotulado A. M. Delfino por vapor Ravenna, en Mayo 26/902. Una caja rotulada Nicola Ferretti por vapor Ravenna, en Mayo 26 de 1902. Una caja rotulada Costante Galletti por vapor Ravenna, en Mayo 26/902. Un baúl rotulado François Blanchet por vapor Provence, en Junio 1° de 1902. Un baúl sin marca, s/n por vapor Provence, en Junio 1° de 1902. Una balija sin marca, s/n por vapor Provence, en Junio 1°/902. Un cajón rotulado Museo Nacional N°. 1161, por vapor Soldier Prince, en Junio 5/902. Un cajón marca G. C. número 403 por vapor Sonnenburg, en Junio 9/902. Un cajón marca A. J. por vapor Amiral Baudin, en Junio 9/902. Un cajón marca L. A. H. L. M. C. N°. 1 por vapor Chile, en Junio 10/902. Un paquete rotulado H. F. Fellones, por vapor Bellevue, en Junio 10/902. Un cajón rotulado A. Ginnocchio, por vapor Asunción, en Junio 10/902. Un paquete rotulado H. van Riet, por vapor Maasland, en Junio 11/902. Un cajoncito rotulado Draeger Freine, por vapor Montevideo, en Junio 13/902. Tres barricas rotuladas A. Rottnick, por vapor Bahía, en Junio 12/902. Un cajón rotulado id. id., por id., en id. Un bulto rotulado id. id., por id., en id. Un bulto rotulado id. id., por id., en id. Un cajón marca A. R. por vapor Bahía, en Junio 12/902. Un canasto rotulado H. Knotch, por vapor Bahía, en Junio 12/902. Un canasto id. id. id. Una balija id. id. id Un bulto id. id. id. Un cajón rotulado Comp. Gral. de fósforos, por vapor Eolo, en Junio 13/902. Un paquete rotulado A. L. Sampson, por vapor Thames, en Junio 18/902 Un paquete rotulado L. Gowlard, por vapor Thames, en Junio 18/902. Un cajón rotulado Leonor F. de Pizarro, por vapor Vilna, en Junio 18/902. Un paquete rotulado F. Roccatagliata, por vapor Tartary, en Junio 26/902.

Un paquete rotulado Correo Español, por vapor Miguel Gallart, en Junio 27/902. Una caja rotulada A. M. Delfino, por vapor Cap Verde, en Junio 29/902. Un paquete rotulado Müller y Aliberti, por vapor Cap. Verde, en Junio 29/902. Una caja marca C. J. E., por vapor Bellailsa, en Junio 30/902. Un cajoncito rotulado Dr. O. Vargas, por vapor Olimpo, en Junio 23/902. Un cajón rotulado R. Blacquet, por vapor Chili, en Septiembre 3/901. Un cajón marca E., por vapor Normandy, en Marzo 1º/902. Un cajón rotulado U. M. A. Holland, por vapor Eolo, en Mayo 7/902. Un paquete rotulado Basil E. Smith Hots Dickinson, por vapor Danube, en Julio 2/902. Un cajón marca C B R C Nº. 4677, por vapor Hesperides, en Julio 10/902. Un paquete marca J C H Nº. 88/93, por vapor Highland Mary, en Julio 11/902 Un cajón marca C C Nº. 421, por vapor Cap. Roca, en Julio 11/902. Un cajón marca J B H Nº. 14, por vapor Cap. Roca, en Julio 11/902. Un fardito rotulado Iderfeld, por vapor Paris, en Julio 3/902. Un rollo marca R B por vapor Saxony, en Julio 14/902. Un bulto rotulado de la Peña S. Sánchez, por vapor Clyde, en Julio 15/902. Un cajón rotulado María Exemberg, por vapor Guardia Nacional, en Julio 10/902. Un cajón id id id. Un cajón rotulado J. M. de Peña, por vapor Eolo, en Julio 12/902. Un cajón marca J E Nº. 1, por vapor Beacon Grange, en Julio 18/902. Un cajón marca L M L Nº. 354, por vapor Macedonia, en Julio 25/902. Un cajón rotulado C. von Jostrzemsky, por vapor Macedonia, en Julio 25/902. Una caja marca E I, por vapor Aquitaine, en Junio 23/902.—Un colchón sin marca, s/n., por vapor Aquitaine en Junio 23/902.—Un baul sin marca, s/n., por vapor Crefeld en Julio 13/902.—Un cajon rotulado Antonio Valiente, por vapor Reina Mª. Cristina en Julio 26/902—Un bulto marca Y F s/n., por vapor Nile, en Julio 28/902. Un cajón rotulado P. Bonnes, por vapor Nile en Julio 28/902 —Un cajón marca W K Nº 19636, por vapor Santos, en Julio 29/902.—Un cajón rotulado P Linde Nº 1 por vapor Santos, en Julio 29/902.—Un baul rotulado Wilson Son y Cia., por vapor Venus en Julio 29/902. Un cajón marca A P Nº 2, por vapor Imperial Prince, en Julio 30/902.—Un bulto sin marca, s/n., por vapor Reina Mª. Cristina, en Noviembre 26/902.—Un bulto sin marca, s/n., por vapor Pfalz, en Junio 22/902. Una bolsa sin marca, s/n., por vapor Pfalz, en Junio 22/902.—Un bulto sin marca. s/n. por vapor Pfalz, en Junio 22/902. Un baul marca E B Nº 7, por vapor Mendoza, en Junio 10/902. Una canasta marca KS Nº 1, por vapor Mendoza, en Julio 10/902. Un cajón rotulado D. Huicque, s/n, por vapor Venezuela en Julio 11/902. Un bulto sin marca, s/n, por vapor Venezuela, en Julio 11/902. Un baul sin marca, s/n por el vapor Venezuela, en Julio 11/902. Un lio cajones rotulado Esteban Alvarez, por vapor Venezuela, en Julio 11/902. Uno id id. Uno id id id. Una bolsa sin marca, s/n, por vapor 1º de Mayo, en Julio 26/902. Un cajón marca A P s/n por vapor 1º de Mayo, en Julio 26/902. Una caja marca A B R Nº. 2194 porvapor Santos, en Julio 27/902. Un cajón, marca A B R Nº 2190, por id id. Una caja marca H C s/n, por vapor Santos, en id id. Quince bolsas sin marca, s/n, por vapor San Ignacio de Loyola, en Julio 4/901. Un cajón rotulado M. Fusoni por vapor Rivadavia, en Agosto 2/902. Un casco marca S T M B Nº 25, por vapor La Plata, en Agosto 5/902. Un cajón rotulado Luis Hansen, por vapor Arensburg, en Agosto 5/902 Un baul sin marca, sin número, por vapor Eolo, en Julio 22/902.—Un baul sin marca, sin número, por el vapor Rivadavia, en Julio 26/902.—Una damajuana rotulada J. N. Recagno, por vapor Eolo, en Agosto 6/902.—Una damajuana rotulada A. Puppo, por vapor Eolo, en Agosto 6/902.—Un paquete rotulado S. A. Rogero, por vapor Córdoba, en Agosto 11/902. Un fardo rotulado W. Kohlstedt, por vapor Córdoba, en Agosto 11/902. Un fardo marca A. H. número 849, por vapor Cap Frio, en Agosto 12/902. Un paquete rotulado Cónsul Español, por vapor Juan Forgas, en Agosto 16/902. Un paquete rotulado Costa Piola, por vapor Highland Glen, en Agosto 19/902. Un paquete marca I C 102, L Nº. 98, por vapor Highland Glen, en id id. Un bulto rotulado V. Basaldua, por vapor Golondrina IIª., en Agosto 16/902. Un paquete rotulado E. Villalonga, por vapor Rivadavia, en Agosto 19/902. Una caja rotulada Concetta Larnelza, por vapor Umbria, en Agosto 21/902. Un bulto id. id. id. Un bulto id. id. id. Un cajón rotulado Berisso Almacén, por vapor Egiptian Prince, en Agosto 23/902. Un cajón rotulado J. Leveque y Cia., por vapor Newton, en Agosto 22/902. Un paquete rotulado José Fernández, por vapor Lombardy, en Agosto 26/902. Un cajón marca L. A. Nº. 25370, por vapor Rosario, en Agosto 27/902. Un cajón marca id. Nº. 25371, por id. en id. Un cajón marca id. Nº. 25372, por id. en id. Un paquete rotulado B. D. Arzeno número 5, por vapor Rosario, en Agosto 27/902. Un cajón rotulado Andrés s/n, por vapor Amstelland en Agosto 27/902. Un cajón rotulado Navegación General Italiana, por vapor Paris, en Agosto 24/902. Un cajón rotulado R. Olivari y Cia., por vapor Tijuca, en Agosto 29/902. Un cajón id. id. id Un cajón rotulado F. Sironi, por vapor P. de Satrústegui, en Agosto 29/902. Un paquete rotulado F. Gurt y Cia., por vapor Arabistan, en Agosto 29/902. Un cajón marca R. P. J. M. sin número, por vapor Bresil, en Septiembre 2 de 1902. Un paquete rotulado J. Rocatagliata, s/n, por vapor Romney, en Stbre 3 1902. Un paquete marca C L Nº. 999, por vapor Romney en Stbre 3 1902.—Un cajón marca B L Nº. 1341 por vapor Nordeney, en Stbre 6 1902. Un cajón marca K S Nº. 1041, por vapor Nordeney, en Stbre 6 1902. Un cajón rotulado Francisco Coto, por vapor Colombia, en Stbre 4 1902. Un cajón rotulado Legación del Paraguay, por vapor Golondrina, en Stbre 5/1902. Un cajón rotulado G. Gactano, por vapor P. de Satrústegui, en Agosto 28/1902. Un cajón id. id. id. Un cajón rotulado C. Handerson, por vapor Danube, en Stbre 9/1902. Un cajón rotulado Carlos Scheid, por vapor Granada en Stbre 16/1902. Un paquete rotulado Francisco Fapia, por vapor San Martin en Stbre 9/1902. Un paquete marca G J Nº. 1 por vapor Nordeney en Stbre 6/1902. Un paquete id. Nº. 2 por id. en id. Un paquete id. Nº. 3 por id. en id. Un paquete marca D G Nº. 600, por vapor Antonina en Septiembre 13/1902. Un paquete id id, Nº. 601, por id id en id id. Un paquete id. Nº. 602, por id. en id.—Un paquete id. Nº. 603 por id. en id. Uu cajón rotulado Imprenta Guadalupe por vapor Cap Verde en Setbre. 13/902. Uu cajón marca A S por vapor Reina Mª Cristina en Setbre 26/902. Tres cajones id. id id. Un cajón rotulado Azevedo y Cia por vapor Pomona en Stbre 24/902 Un paquete marca A de G por vapor Reina Mª Cristina, en Stbre 26/902. Un cajón rotulado Antonio Gil y Gil por vapor Reina Mª Cristina, en Stbre 26/902. Un cajón sin marca, s/n, por vapor Tridente en Stbre 1º/902. Un catre sin marca, s/n, por vapor Tridente en Septiembre 1º/902. Un baul con colchón rotulado Fco. Olivera, por vapor Golondrina II en Stbre 5/902. Un baul rotulado José Juncal por vapor Centauro en Stbre 18/902. Una balija sin marca, s/n, por vapor Venus, en Stbre 19/902. Un bulto rotulado E. Novich por vapor Jupiter en Stbre 19/902. Un bulto sin marca, s/n, por vapor Jupiter en Septiembre 19 de 1902. Un paquete rotulado G. Galli y Cia por vapor Brittany en Septiembre 27 de 1902.—Uu paquete rotulado S. H. Jones por vapor Brittany, en Septbre. 27/902. Un paquete (bolsita) rotulado: Warden y Cª., por vapor Britany, en Setbre. 27/902. Un cajón rotulado: Dr. Fheophil Wechsler, por vapor Cap. Roca, en Setbre. 30/902. Un paquete rotulado: J. Walter, por vapor Cap. Roca, en Stbre. 30/902. Un paquete rotulado: Dirks y Dates, por vapor Cap. Roca, en Setbre 30/902. Un paquete rotulado: A. Rosenthurn, por vapor Cap. Roca, en Setbre 30/902. Tres paquetes en un lio rotulado: Capitán del Vapor, por vapor Colombia, en Setbre. 24/902. Un cajón rotulado: León Barbieri, por vapor Ravenna, en Setbre. 27/902. Un cajón rotulado: Wilson Sons, por vapor Saturno, en Setbre. 6/902. Un cajón marca: T C S C 100 Nº 36, por vapor Colombia, en Setbre. 20/902. Un paquete rotulado: Elias Romero y Cª., por vapor Maria Manuela, en Setbre. 29/902. Un lio rotulado: G. Brohman, por vapor Nile, en Octubre 6/902. Un paquete rotulado: J. Bradford y Cía., por vapor Tartary, en Ocbre 13/902. Un cajón marca S C Nº 49, por vapor La Plata en Octubre 13/902. Un bulto rotulado Enrique Vellozo por vapor La Plata, en Octubre 13 1902. Un cajón marca M G Nº 60, por vapor Santos, en Octubre 16/902. Un cajón marca C R Nº 1, por vapor Santos, en Octubre 16/902. Un cajón id. Nº 2, por id. en id. Un cajón rotulado J. krell por vapor Santos en Octubre 16/902. Un cajón rotulado C. Dervieuse por vapor Santos en Octubre 16/902. Un cajón marca C C Nº 1 por vapor Tavoia en Octubre 18/902. Un cajón marca S A D 917 por vapor Magdalena en Octubre 20/902. Un cajón marca T D B A por vapor Magdalena, en Octubre 20/902. Un cajón marca S B Nº 72 por vapor Magdalena, en Octubre 20/902. Un cajón rotulado M. J. Mantilla por vapor Magdalena, en Octubre 20/902. Un cajón rotulado Guillermo E. Schohes por vapor Magdalena, en Octubre 20/902. Dos cajones rotulados Leopoldo Pérez Nos 1 y 2 por vapor Magdalena, en Octubre 20/902. Un cajón marca S C Nº 677, por vapor Sevilla, en Octubre 21/902. Un paquete rotulado A. Sdeviffler Zungels, por vapor Sevilla, en Octubre 22/902. Uu paquete rotulado S. Duffour y Cª., por vapor Sevilla, en Octubre 22/902. Un paquete rotulado H. Krobb y Cª., por vapor Venus, en Octubre 20/902. Un cajón rotulado A. R. Shinton, por vapor Royston Grange, en Setbre 14/902. Un cajón rotulado S. Bonden, por vapor Coronda, en Octubre 23/902. Un cajón marca G R H Nº 584, por vapor Burgundy, en Octubre 24/902. Uu barril rotulado José Esteves, por vapor Cap Frio, en Mayo 30/902, Una damajuana rotulada D. Canova, por vapor Paraguay, en Junio 3/902. Una damajuan id id id. Una bolsita rotulada Medici Lacase, por vapor Luna en Junio 5/992. Un cajón rotulado Juan Antonio Ramón, por vapor Reina Mª. Cristina, en Setbre. 24/902. Un baul sin marca, s/n, por vapor Reina Mª. Cristina, en Setbre. 24/902. Una cajita rotulada Ana Martinez Cortés, por vapor Reina Mª. Cristina, en Setbre 24/902. Un cajón marca F P M, por vapor Ravenna, en Stbre 25/902. Un cajon sin marca, s/n., por vapor Cap Roca, en Stbre. 29/902. Un cajón id id.—Un baul rotulado Elena Argones, por vapor Schileswig, en Octubre 11/902.—Una maleta rotulada Glennon por vapor Schileswig, en Octbre 11/902.—Uua valija sin marca, s/n., por vapor Schileswig, en Octubre 11/902.—Una valija id id id.—Una valija rotulada Rafael Lamas Rivas por vapor Schileswig, en Octubre 11/902.—Dos valijas sin marca, s/n., por id en id.—Un bulto sin marca, s/n., por vapor La Plata, en Agosto 12/902.—Un baul rotulado J. M. Braceras, por vapor que se ignora.—Uu baul rotulado Deseado S. A. por vapor Chubut en Junio 8/902. Uun baul sin marca, s/n., por vapor Tritón, en Junio 9/902.—Un colchón sin marca, s/n., por vapor Saturno, Junio 9/902.—Un cajón rotulado Andrés

Cordero por vapor Venus, en Junio 10/902. —Un bolsa sin marca, s/n., por vapor Golondrina II, en Junio 12/902.—Un baul sin marca. s/n., por vapor Montevideo en Junio 19/902.—Un lio sin marca, s/n., por vapor Saturno, en Mayo 19/902. Una sombrerera sin marca, s/n, por vapor Rivadavia, en Mayo 19/902. Un lio fierros, sin marca, s/n, por vapor Maria Manuela, en Mayo 26/902. Un cajoncito rotulado J. Anderson, por vapor Urano en Mayo 25/902. Un atado sin marca, s/n, por vapor Maria Manuela, en Mayo 26/902. Cuatro botellas, sin marca, s/n, por vapor Paris, en Junio 1º/902. Una bolsa marca A. G. C A. N., por vapor Rivadavia, en Junio 2/902. Una valija, sin marca, s/n, por vapor Eolo, en Junio 25/902. Una bolsa, sin marca, s/n, por vapor Eolo, en Junio 25/902. Un baúl, sin marca, s/n, por vapor Las Mercedes, en Septiembre 24/902. Un baño, sin marca, s/n, por id, en id. Una sillita, id id id. Dos lios colchones, id, id, id. Un baul rotulado Emilio Salvador, en vapor Golondrina II, en Septiembre 25/902. Un colchón sin marca, s/n, por id, en id. Dos cajones rotutados J. W. Juister, por vapor Venus, en 1900. Un cajón sin marca, s/n, por vapor Paris, en Octubre 12/902. Un colchón sin marca, s/n, por vapor Tritón, en Octubre 13/902. Dos cajones, sin marca, s/n, por vapor Rivadavia, en Octubre 15/ 02. Un lio, sin marca, s/n, por vapor Rivadavia, en Octubre 15/902. Cuatro sillas, sin marca, s/n, por vapor Rivadavia, en Octubre 15/902. Un lio rotulado señor Felechea por vapor San Martin, en Octubre 20/902. —Buenos Aires, Diciembre 20 de 1902.—*Enrique Victorica*, Oficial Mayor.

Procedentes de La Plata

1 Cajón sin marca, por vapor Clyde en Junio 15 de 1902. 1 cajón plantas, rotulado J. M. P. por vapor Danube en Septiembre 7 de 1902. 1 cajón, rotulado R. A. Saudall, por vapor Danube en Septiembre 7 de 1902. 1 baul, rotulado Alvaro Alurrida, por vapor Thames en Noviembre 2/902. 1 baul, sin marca, por vapor Danube en Noviembre 15/902. 1 colchón, sin marca, por vapor Danube en Noviembre 15/902. cajoncito plantas, sin marca, por vapor Danube en Noviembre 15/902. 1 cajón rotulado G. U. por vapor Atlantique, en Dbre 6/902. 1 cajón, rotulado G. U. por vapor Atlantique, en Dbre 6/902. 1 cajón plantas, rotulado Pierre Arnillk, por vapor Atlantique, en Dbre 6/902. 1 lio ropa, sin marca, por vapor Atlantique en Dbre 6/902. 1 balija rotulada H. C. por vapor Atlantique, en Dbre. 6/902. 1 valija abierta, sin marca, por vapor Atlantique en Dbre 6/902. 1 balija abierta, sin marca, por vapor Atlantique en Dbre 6/902. 1 bolsita, sin marca, por vapor Atlantique en Diciembre 6/902. 1 atadito, sin marca, por vapor Atlantique en Dbre 6/902 1 atadito, sin marca por vapor Atlantique en Diciembre 6 de 1902 — 1 atado manta sin marca, por vapor Nile en Diciembre 13/902. Un baulito de lata, sin marca, por vapor Nile en Dbre. 13/902. 1 bolsita sin marca, por vapor Nile en Dbre.13/902. 62 sillas lona, sin marca, por vapor Nile en Dbre. 13/902. 8 sillas esterilla, por vapor Nile en Dbre. 13/902. 2 sillas paja, sin marca, por vapor Nile en Dbre. 13/902.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1902.—*Enrique Victorica*, Oficial Mayor. v-13-Enero.

———

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una chatita cuyo nombre y dueño se ignora, que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura Resguardo de Corrientes, y que se encuentra depositada en dicha repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 80 centimetros, Manga 1 metro 42 centimetros, Puntal 0 metro 50 centimetros; está pintada por fuera de verde y por dentro de plomo.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.—*E. Victorica.*—Oficial Mayor. v-5-Enero.

———

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Rio Pilcomayo, y que se encuentra depositada en la Subprefectura Resguardo del mismo nombre; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 30 centímetros, Manga 1 metro 25 centimetros, Puntal 0 metro 40 centimetros, es de madera de cedro, tiene 9 curvas de laurel y está pintada de colorado. Su estado es malo. Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.—*Victorica.* v-5-Enero

———

Guerrico y Williams

PARA MOLINOS. En el Puerto de la Capital. Orden del Superior Gobierno de la Nación. 4 soberbios lotes, á saber: números 7 y 8 (lado Este) del Dique Nº. 2, de 40 mtrs. por 40 mtrs. cada uno, frente á los nuevos elevadores de granos que levanta el F. C. C. A. y los lotes 15 y 16 del Dique 3 (lado Este) al lado y frente al grandioso molino y los elevadores de grano de los señores Bunge y Börn, de 40 mtrs. por 40 mtrs. el lote 16 y 40 por 50 el lote 15.

El **Jueves 5** de Febrero, á las 2 p. m., con la base de $ 30,15 el metro cuadrado y sobre los mismos terrenos donde estará nuestra bandera, procederemos á vender estos terrenos empezando, por los lotes 7 y 8, de acuerdo con la siguiente resolución,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los martilleros Guerrico y Williams procederán á la venta, en remate público, de los lotes Nºs 15 y 16 del Dique 3 (lado Este) y Nºs 7 y 8 del Dique 2 (lado Este).

Art. 2º La base para la venta será el precio mayor obtenido por metro en el remate anterior (ó sea $ 30,15 metro cuadrado), bajo las siguientes condiciones:

a) Que la venta se hace con la expresa condición de destinar los terrenos exclusivamente al establecimiento de molinos.

b) Que el precio de compra será abodo: una cuarta parte al contado y el resto en letras hipotecarias á uno, dos y tres años de plazo, con el interes de seis por ciento anual, pagadero por adelantado al efectuarse el pago de la primera cuota.

c) Que los compradores tendrán la obligación de dejar terminadas todas las construcciones y en condiciones que los molinos puedan funcionar á los dos años de haberse firmado la escritura de compravento.

Art. 3º Los martilleros recibirán las demás instrucciones por intermedio del Jefe de la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto, quien queda encargado de vigilar por el mejor cumplimiento del presente decreto.

Art. 4º Comuniquese, publiquese y archivese.—firmado ROCA.—MARCO AVELLANEDA.

Nota: Exixiremos 10 % á cta. de precio y 2 % por nuestra comisión. Planos detallados pueden obtenerlos en nuestra casa Bartolomé Mitre 530, Guerrico y Williams. Nº. 104-v-5-Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Licitación

Llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, hasta el dia 31 de Marzo de 1903, á las 3 p. m. Los planos, bases de la licitación, pliego de especificaciones y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—*El Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública.* v-31-Marzo

Edicto Judicial

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Doctor don Benjamin William, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Alejandro Fulgencio del Rio**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1902 —*Alberto M. Rodriguez.* Secretario. v-7-Febrero.

———

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Miguel Romero, se cita y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Narciso Pérez**, don **Agustin Pérez** y doña **Dionisia Sánchez**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1902.—*Arturo Seeber*, Secretario. v-3 Enero.

MINISTERIO DE MARINA

Sección de Hidrografía, Faros y Valizas

Aviso á los Navegantes.—Rio de la Plata.

El Jefe de la Comisión de Estudios Hidrográficos y Valizamiento del Rio de la Plata, comunica con fecha 29 de Diciembre de 1902, que debido al último temporal ha desaparecido la valiza en forma de pirámide con la lámpara de luz permanente alimentada á gas acetileno, que fué instalada con fines hidrográficos á 4 millas al N. 79º O. mag. del Pontón Faro de Punta Piedras.

Véanse Cartas Inglesas Nºs. 2544, 1749 y South America Pilot, Part. I, pág. 266.—*Guillermo Mac Carthy.* v-9-Enero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Inspección General de Navegación y Puertos

AVISO

Avisase á los navegantes que la boya

luminosa Nº 2 pintada de colorada y con luz colorada, que estaba fondeada á 2 kilómetros al Oeste del Faro del Barallón Departamento de la Colonia República Oriental del Uruguay en el Rio de la Plata Superior; ha sido cambiada 200 metros hácia el Oeste. Los buques que bajen la dejarán á babor.—*J. Darquier.*

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

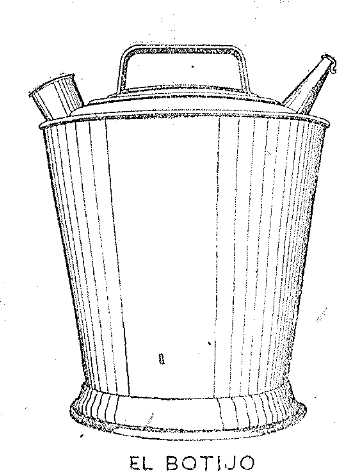
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 11.323

«Feno Breol Argentino»

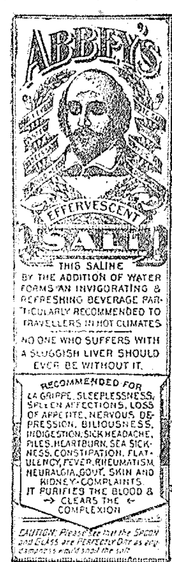
Diciembre 27 de 1902.—Bautista Deambroggi Hno. y Cia.—Distinguir antisárnicos. Bolivar 268. v-5-Enero.

Acta Nº. 11.315



Diciembre 26 de 1902.—Gutiérrez, Martinez y Cª.—Distinguir aceites de oliva (envase). Rivadavia 1455. v-3-Enero.

Acta Nº. 11.337.



Diciembre 30 de 1902.—The Abbey Effervescent Salt Cº. Limited.—Distinguir una preparación farmacéutica y una preparación seca para fabricar una bebida especial. Tucumán 745, v-7-Enero.

Acta Nº. 11.340



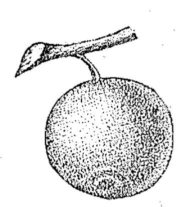
Diciembre 31 de 1902.—Clarac Frères.—Distinguir cognac. Corrientes 1129. v-8-Enero.

Acta Nº. 11.342



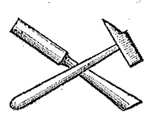
Diciembre 31 de 1902.—Vicente Canet.—Distinguir productos y especificos medicinales. Alvarado 660. v-8-Enero.

Acta Nº. 11.338.



Diciembre 30 de 1902.—Sir Richard Arkwright Cº. Limited.—Distinguir hilos en general, Tucumán 745. v-7-Enero.

Acta Nº. 11.322



Diciembre 27 de 1902.—Stephan Beissel Sel Ww. u. Sohn.—Distinguir agujas en general. v 3-Enero,

Acta Nº. 11.332



ADVERTENCIA.

Ofrecemos esta sobaquera con garantia completa de su impermeabilidad.

Recomendamos de coser la sobaquera sin estirarla, para no desgarrar la goma.

PAC

4

La Princesa
PAC
4
Marca Registrada

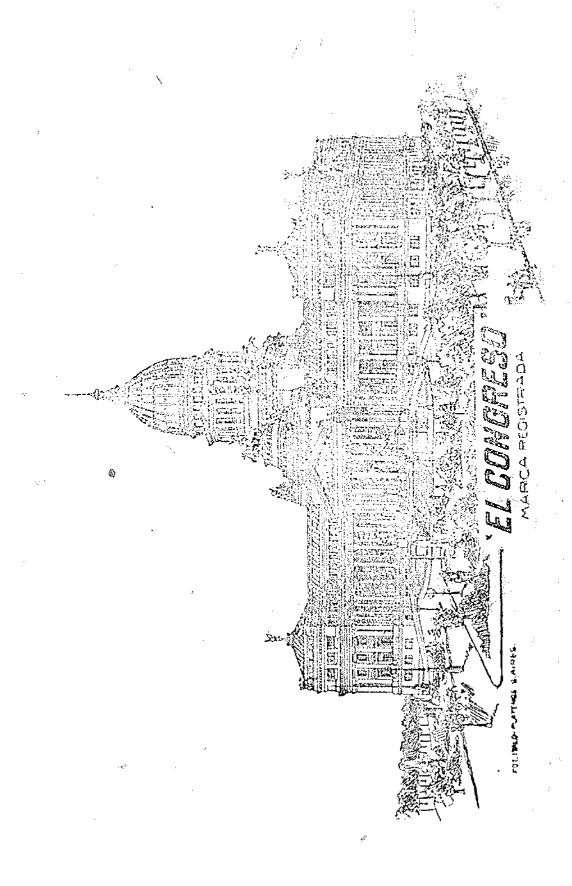
Diciembre 29 de 1902.—Paul Allard.—Distinguir sobaqueros. v-5-Enero.

Acta Nº. 11.331



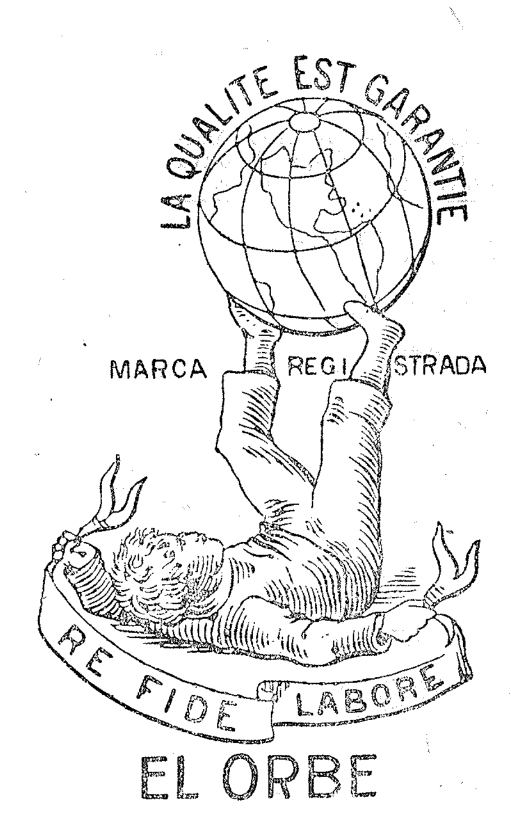
Diciembre 29 de 1902.—Paul Allard.—Distinguir tejidos y articulos de merceria. B. Mitre 962. v-5-Enero.

Acta Nº. 11.333



Diciembre 29 de 1902.—Schill, Seebohm & Cº. Ld.—Distinguir tejidos y articulos de ferreteria. B. Mitre 861. v-5-Enero.

Acta Nº. 11.334



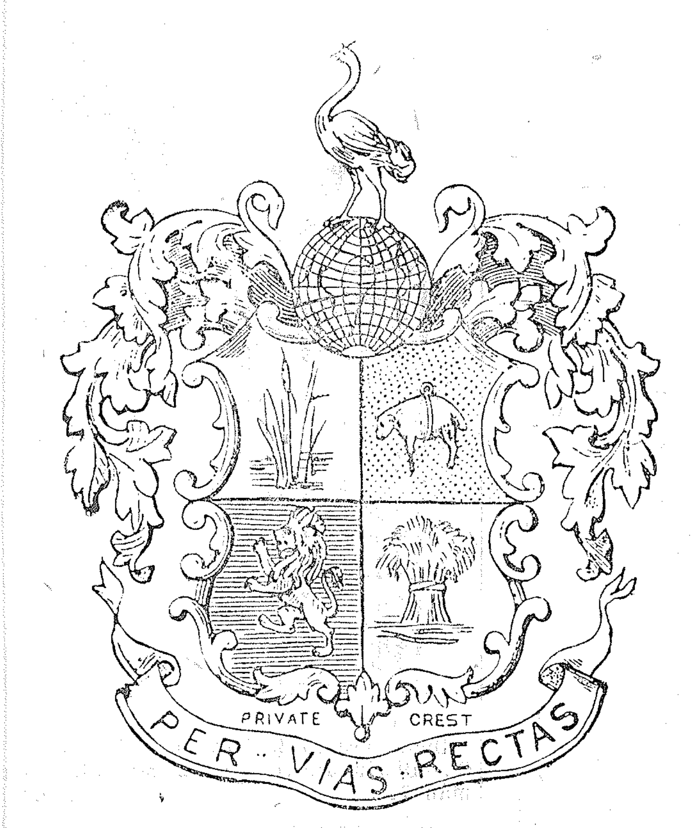
Diciembre 29 de 1902.—Schill, Seebohn y Co. Ld.—Distinguir tejidos y articulos de ferreteria. v-5-Enero.

Acta N°. 11.325



Diciembre 27 de 1902.—M. Miró Junior y Cª.—Distinguir yerba mate en general. Tucumán 745. v-3-Enero.

Acta N°. 11.309



Diciembre 20 de 1902.—Arnold Dockir.—Distinguir tejidos de algodón. Garay 1302. v-3-Enero.

Acta N°. 11.320

CLEOPATRA.

Diciembre 27 de 1902.—Stephan Beissel Sel Ww. u. Sohn.—Distinguir agujas en general. San Martin 172. v-3-Enero.

Acta N°. 11.328

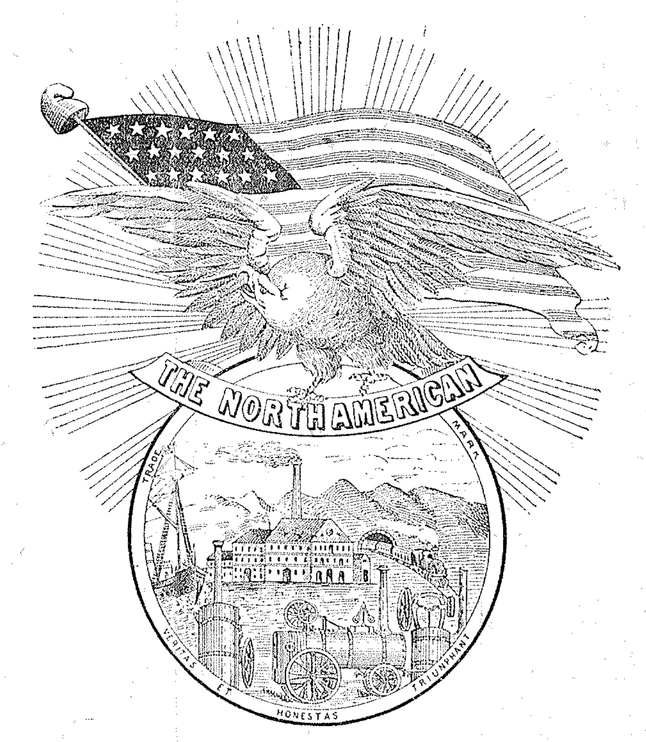


"PECHO COLORADO"

MARCA REGISTRADA

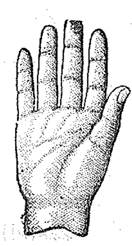
Diciembre 27 de 1902.—Pini, Hnos. y Cª.—Distinguir comestibles, bebidas y almidones. Alsina 1241. v-3-Enero.

Acta N°. 11.326



Diciembre 27 de 1902.—Fernando U. Valdés.—Distinguir anti-crustantes, desincrustantes, anti-galvánicos y cremas para cueros ó suela. Venezuela 1928. v-3-Enero.

Acta N°. 11,321



Diciembre 27 de 1902.—Stephan Beissel Sel Ww. u. Sohn.—Distinguir agujas para coser á mano y á máquina. v-3-Enero.

Acta Nº. 11.286





Diciembre 18 de 1902.—Nicolás Fresedo.—Distinguir un vino medicinal. Cerrito 28. v-3-Enero.

Acta Nº. 11.317



Diciembre 26 de 1902.—Jas. Hennessy y Ca.—Distinguir cognac en general. Tucumán 745. v-3-Enero.

Acta Nº. 11.316

«La Victoria»

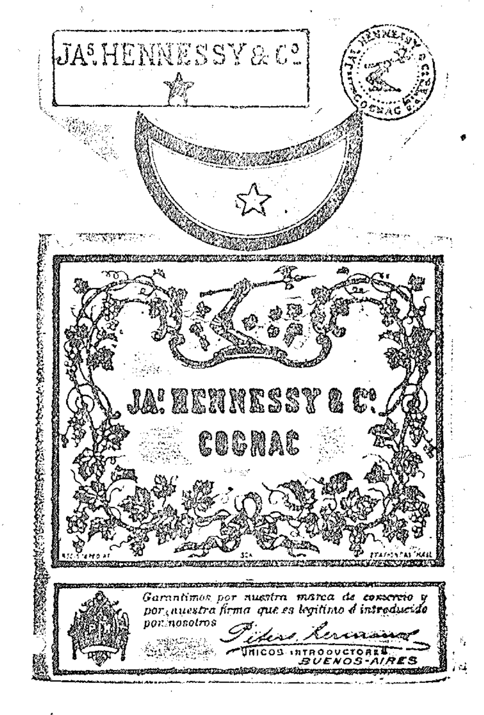
Diciembre 26 de 1902.—José Castelli y Leonardo Nápoli.—Distinguir aparatos é implementos sanitarios. Europa 1465. v-3-Enero.

Acta Nº. 11.329

«Force»

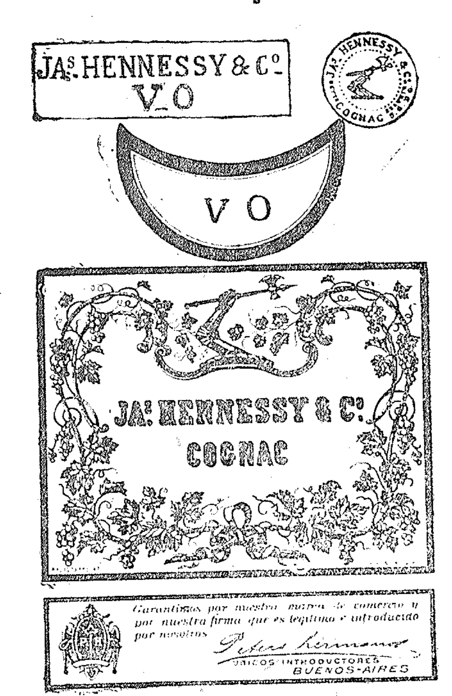
Diciembre 27 de 1902.—The «Force» Food. Company.—Distinguir productos alimenticios cereales. B. Mitre 343. v-3-Enero.

Acta Nº. 11.319



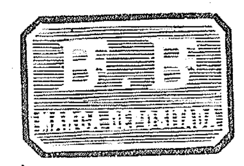
Diciembre 26 de 1902.—Jas. Hennessy y Ca.—Distinguir cognac en general. Tucumán 745. v-3-Enero.

Acta Nº. 11.318



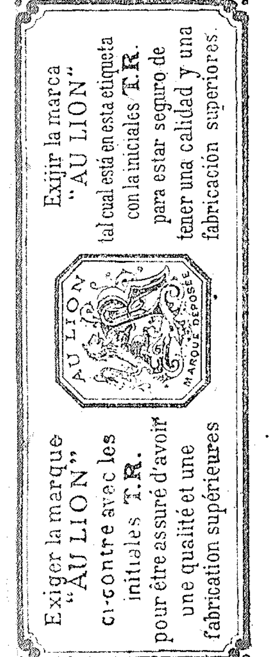
Diciembre 26 de 1902—Jas. Hennessy y Ca.—Distinguir cognac en general. Tucumán 745. v-3-Enero.

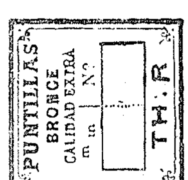
Acta Nº. 11.285



Diciembre 17 de 1902.—Compañia Nacional de Tejidos y Sombreros.—Distinguir sombreros y artículos de sombrerería. B. Mitre 365. v-3-Enero.

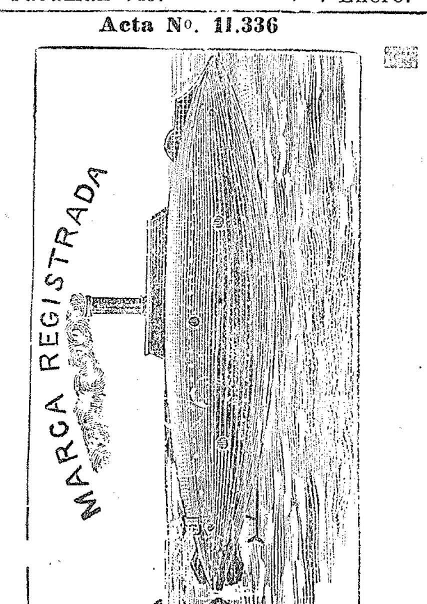
Acta Nº. 11.339





Diciembre 30 de 1902.—Vve Th. Riviere. —Distinguir clavos y broches para calzado. Tucumán 745. v--7-Enero.

Acta Nº. 11.336



Diciembre 29 de 1902.—Weill Hnos.—Distinguir articulos de pinturería, barnices, lacas, pinceles y vidrios. Cangallo 1098 v-5-Enero.

Acta Nº. 11.335

«Condor»

Diciembre 29 de 1902.--Adolfo Neyer.—Distinguir emplastos porosos. Cuyo 581. v-5-Enero.

Acta Nº. 11.324



Diciembre 27 de 1902-—M. Miró Junior y Cª.—Distinguir yerbamate en general Tucumán 745. v-3-Enero.

Marca renunciada Nº. 5.759



Concedida con fecha 16 de Octubre de 1896 á favor de los señores Bertola Hnos., para distinguir vinos, bebidas y comestibles. v-2-Enero.

Acta Nº. 11.026





Octubre 2 de 1902.—Peters Hermanos.—Distinguir ginebra en general.—Tucumán 745. v-2-Enero.

Acta Nº. 11.314

«Golden Churn»

Diciembre 26 de 1902.—Lovell & Christmas Ld.—Distinguir manteca. Cangallo 564. v-3-Enero.

Tip. Penitenciaria Nacional.